

ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Diligencia del responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias.
2	Informe sobre la consulta pública previa.
3	Memoria justificativa.
4	Memoria económica.
5	Informe de evaluación de impacto de género.
6	Informe de evaluación de impacto sobre la infancia.
7	Informe sobre incidencia del proyecto de Decreto en la competencia, la unidad de mercado y las actividades económicas.
8	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios.
9	Conformidad a la tramitación de la Consejería de Educación y Deporte.
10	Conformidad a la tramitación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
11	Acuerdo de inicio.
12	Relación de entidades para el trámite de audiencia e informes.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 26 de febrero de 2021.



LA VICECONSEJERA

Catalina M. García Carrasco.
Catalina M. García Carrasco.

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, EXPONE:

Que el Anteproyecto de Ley de Atención Temprana de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 17 de marzo de 2020.

Que en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo de tramitación de las consultas públicas previas ha estado suspendido desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020..

En virtud de ello, la consulta pública previa del referido Anteproyecto de Ley ha estado publicado hasta el día 19 de junio de 2020, realizando aportaciones las siguientes entidades y personas físicas:

- a) Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria (AndAPap).
- b) Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía. (ATAI)
- c) CAIT ADIBAE.
- d) C.A.I.T "La Esperanza de Pulpi".
- e) [REDACTED]
- f) Fundación AK Antonio Guerrero y Plataforma de Atención Temprana de Andalucía.
- g) [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de firma de la presente.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla
Teléf. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación		permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1



INFORME SOBRE CONSULTA PÚBLICA REALIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El Anteproyecto de Ley de Atención Temprana de Andalucía, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 17 de marzo de 2020.

En aplicación de lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo de tramitación de las consultas públicas previas estuvo suspendido desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020. En virtud de ello, la consulta pública previa del referido Anteproyecto de Ley permaneció publicado hasta el día 19 de junio de 2020, realizando aportaciones las siguientes entidades y personas físicas:

- a) Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria (AndAPap)
- b) Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía (ATAI)
- c) CAIT ADIBAE.
- d) C.A.I.T "La Esperanza de Pulpi".
- e) [REDACTED]
- f) Fundación AK Antonio Guerrero y Plataforma de Atención Temprana de Andalucía.
- g) [REDACTED]
- h) [REDACTED]
- i) [REDACTED]


Respecto de las aportaciones recibidas, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Asociación Andaluza de Pediatría de Atención Primaria (AndAPap).

Respecto de las aportaciones y propuestas efectuadas por esta Asociación, es de manifestar que esta Secretaría General de Familias ha mantenido con ella varias reuniones posteriores en las que se ha llegado a un consenso sobre qué aspectos se han valorado favorablemente para su inclusión en el proyecto de Ley, así pues, al respecto de que las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo sobre las que la Asociación argumentaba que podrían suponer una duplicidad en la estructura o unidades ya existentes, se ha explicado que no se trata de recoger unidades de nueva creación, sino un cambio de denominación, motivado por adecuarlo mejor a sus funciones específicas, de las Unidades de Atención Infantil Temprana actuales, sin perjuicio de que su composición, funciones y requisitos queda pendiente de regulación reglamentaria, con el



Código Seguro de Verificación [REDACTED]		[REDACTED] de la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	1/4



compromiso de valorar las aportaciones y sugerencias que dicha Asociación pueda efectuar al respecto.

Igualmente se ha comunicado por parte de esta SG de Familias con motivo de las reuniones mantenidas que hay aspectos que, si bien quedan enunciados en el texto del anteproyecto, quedan supeditados en cuanto a su concreción a su correspondiente desarrollo reglamentario, y así podemos citar , el procedimiento de derivación de los pacientes para la entrada a los servicios de Atención Temprana., la elaboración de los planes individuales de Intervención, el procedimiento de alta de los pacientes de los servicios de Atención Temprana o los protocolos de Coordinación entre los ámbitos sanitarios, educativos y de servicios sociales.

Por otra parte, respecto de la propuesta de elaboración de un Plan Integral de Atención Temprana, queda recogido en el texto del anteproyecto en el artículo 13.

b) Asociación Interprofesional de Atención Temprana de Andalucía. (ATAI)

Respecto a las consideraciones expuestas por esta Asociación, el texto del anteproyecto ha recogido la importancia de diferenciar los servicios de Atención Temprana, de la continuidad asistencial a partir de los 6 años. Por tanto, se ha adoptado un criterio de homogeneización de la Atención Infantil Temprana en todo el territorio nacional, actualmente establecida con carácter universal hasta que se cumplen los 6 años de edad, teniendo en cuenta que en la Ley que se proyecta debe prevalecer el consenso con los profesionales en esta materia.

c) CAIT ADIBAE.

En cuanto a las aportaciones realizadas por este Centro de Atención Infantil Temprana, ADIBAE, no se ha considerado oportuno recoger en el anteproyecto de ley la ampliación del equipo multidisciplinar, con la incorporación de profesionales de pedagogía terapéutica o terapia ocupacional.

Si se prevé en el texto normativo proyectado una estrategia de formación de profesionales, tal y como propone este CAIT, a lo que se dedica el artículo 33.

d) C.A.I.T “La Esperanza de Pulpi”.

Respecto a sus consideraciones, se han incorporado al texto del proyecto normativo, quedando reflejadas en el artículo 24, dedicado al Procedimiento de Derivación al Centro de Atención e Intervención Temprana y a las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo, en el que se preve la derivación de los niños y niñas con factores de riesgo Psico-Neuro-Sensorial Prenatal o Perinatal desde las Unidades de Gestión Clínica o Servicios de Neonatología.

Igualmente, se ha valorado positivamente la consideración del papel clave de la familia y su implicación en todo el proceso para favorecer una interacción afectiva y emocional y por tanto un tratamiento más eficaz. Por ello, se recoge en el preámbulo de la Ley la importancia de la familia como agente activo para consolidar los aprendizajes y competencias a los diferentes contextos y

Código Seguro de		d de una	
copia de			
		PÁGINA	2/4
			

para ello se considera necesario fomentar su capacitación, para que sea la propia familia la que lidere los recursos y apoyos que requiera su hijo o hija. Esto se recoge también en el articulado de la ley, citando como ejemplos, el apartado f) del artículo 6, o en el apartado 1.a) del artículo 8.

e) D^a. [REDACTED] .

En relación a la aportación principal, basada en el periodo de cobertura de la atención infantil temprana, tal como se ha argumentado anteriormente, se ha adoptado un criterio de homogeneización de la Atención Infantil Temprana en todo el territorio nacional, actualmente establecida con carácter universal hasta que se cumplen los 6 años de edad, teniendo en cuenta que en la Ley que se proyecta debe prevalecer el consenso con los profesionales en esta materia.

f) Fundación AK Antonio Guerrero y Plataforma de Atención Temprana de Andalucía.

Reiteramos la consideración del punto e) sobre el periodo de cobertura de la atención infantil temprana.

Por cuanto al resto de aportaciones efectuadas por esta Fundación y la Plataforma de Atención Temprana de Andalucía, analizado su contenido se estima más adecuada su consideración, en su caso para el desarrollo reglamentario de la Ley que se proyecta.

g) D^a. [REDACTED] .

Respecto a sus consideraciones, igualmente se han mantenido reuniones entre esta SG de Familias y Guadalupe del Castillo Aguas en las que se han aclarado algunas de las cuestiones que se planteaban. Por otra parte, se ha tenido en cuenta la participación de las asociaciones profesionales implicados, tal como expone en sus consideraciones. Respecto a las aportaciones hechas sobre la organización de la Atención Infantil Temprana, se ha reflejado la estructura básica en el proyecto normativo, si bien, se estima más oportuno que la regulación en detalle sea objeto de desarrollo reglamentario.

h) D. [REDACTED] .

Respecto a sus consideraciones, hemos de manifestar nuevamente que se ha adoptado un criterio de homogeneización de la Atención Infantil Temprana en todo el territorio nacional, actualmente establecida con carácter universal hasta que se cumplen los 6 años de edad, teniendo en cuenta que en la Ley que se proyecta debe prevalecer el consenso con los profesionales en esta materia.

Código Seguro copia	[REDACTED]	d de una	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
			

i) D. [REDACTED]

Sobre las aportaciones efectuadas, la norma proyectada recoge las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo, las cuales no son unidades de nueva creación, sino un cambio de denominación, motivado por adecuarlo mejor a sus funciones específicas, de las Unidades de Atención Infantil Temprana actuales, sin perjuicio de que su composición, funciones y requisitos queda pendiente de regulación reglamentaria, con el compromiso de valorar las aportaciones y sugerencias que dicha Asociación pueda efectuar al respecto.

Tal y como expone en sus aportaciones, la Ley proyectada prevé que estas Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo están constituidas por un equipo de médico especialistas en pediatría y Psicólogos Clínicos, expertos ambos en Neurodesarrollo y Atención Temprana.

Por último, hay aspectos que, si bien quedan enunciados en el texto del anteproyecto, quedan supeditados en cuanto a su concreción a su correspondiente desarrollo reglamentario, y así podemos citar, el procedimiento de derivación de los pacientes para la entrada a los servicios de Atención Temprana., la elaboración de los planes individuales de Intervención, el procedimiento de alta de los pacientes de los servicios de Atención Temprana o los protocolos de Coordinación entre los ámbitos sanitarios, educativos y de servicios sociales.

En Sevilla, a fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

Fdo.: Ana Carmen Mata Rico

Código Seguro de Verificación: [REDACTED]		de la integridad de una copia de este documento electrónico	
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/4
			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

A los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Instrucción 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se emite la presente memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Justificación de la necesidad de impulsar la tramitación del referido anteproyecto de ley.

La trascendencia de los cambios sociales experimentados en las últimas décadas, así como la evolución de los conocimientos científicos sobre las características y necesidades específicas que se dan en la etapa constituida por los primeros años de la vida y su importancia crucial para el posterior desarrollo físico, psíquico y emocional de la persona adulta, han determinado un cambio de paradigma respecto a la respuesta que la sociedad ha de ofrecer a la primera infancia, y muy especialmente a la población infantil con alteraciones del desarrollo o en riesgo de presentarlas.

Este conocimiento ha ido determinando un cambio de perspectiva en la configuración de los modelos que han servido de fundamento a los programas de intervención en este ámbito, que se han ido alejando de una concepción tradicional marcadamente rehabilitadora y compensatoria, para ir incorporando nuevos enfoques de carácter preventivo. De esta manera, se ha propiciado un nuevo concepto de atención temprana, basado en los derechos de las persona menores, en la igualdad de oportunidades y en la participación social, centrado en las necesidades de las familias y facilitando su integración en el medio familiar y social.

Los nuevos modelos en atención temprana basados en la evidencia científica, otorgan un papel fundamental a la familia y al apoyo a los diferentes entornos donde se desenvuelven las personas menores. Los modelos centrados en la familias, valoran la importancia de que las mismas sean un agente activo en la generalización de los aprendizajes y adquisición de competencias en el marco de la atención temprana, siendo necesario el fomento de su capacitación y empoderamiento para que sean protagonistas y parte fundamental de los recursos y apoyos que requieran las personas menores a su cargo. Los modelos actuales también han puesto el foco no sólo en una visión rehabilitadora de las dificultades inherentes al trastorno, discapacidad o el riesgo de presentarlo, sino en el planteamiento de una intervención y apoyo orientado a la mejora de la calidad de vida personal y familiar de la infancia.

Desde esta perspectiva, la intervención y apoyo deben buscar como meta prioritaria la convivencia y participación de las personas menores en sus entornos y el desarrollo de una vida plena, basado en potenciar el bienestar emocional y físico, el desarrollo personal y las relaciones interpersonales. Este enfoque plantea que la discapacidad o dificultades que pueda tener la persona

Calle Castelar, 22.
41071- SEVILLA



Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	1/12



menor en su desarrollo, no depende sólo de las condiciones inherentes a su salud o su trastorno, sino de los apoyos con los que pueda contar en su entorno más inmediato y su contexto social.

La atención temprana, por tanto, supone un hito en la atención directa a las alteraciones en el neurodesarrollo que se producen por diferentes vías y etiologías, permitiendo que los menores de 6 años reciban atención y seguimiento en su desarrollo cognitivo, motor, emocional y social, que les permita reducir y, en su caso, eliminar, el impacto que estas anomalías podrían tener durante su infancia y futura vida adulta.

En la atención temprana se aborda la idea de que los procesos que se dan en la persona antes de los 6 años, se vayan desarrollando de la manera más adecuada posible, anticipándose a posibles dificultades que pueden surgir a raíz de problemas en el aprendizaje.


Sin embargo, aunque muchos aspectos motrices, perceptivos y verbales llegan a su culminación al cumplir los 6 años, es probable que estas personas menores continúen requiriendo una atención terapéutica en el contexto de la salud, el educativo y/o el social, una vez que llegan a esta edad. Por ello, es posible que las personas menores que han presentado dificultades en esa fase vital ligadas a su neurodesarrollo, requieran de una monitorización en fases posteriores del mismo, cuestión que esta norma también pretende abordar a través de una mejora en los sistemas de coordinación entre todos los ámbitos implicados, con el fin de dar continuidad al tratamiento y minimizar una posible percepción de vacío atencional por parte de las familias.

Por su parte, las vigentes ediciones de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) y del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), incorporan categorías diagnósticas y terminologías más recientes referidas a los trastornos del desarrollo que pueden darse en las etapas iniciales de las personas menores, las cuales deben tener reflejo en la regulación normativa actual de la atención infantil temprana en Andalucía.

En este contexto, y considerando la importancia del bien jurídico protegido, se hace necesaria la aprobación de una disposición normativa de rango legal en nuestra Comunidad Autónoma, que recoja estos avances, pues hasta el momento no existe ninguna norma con rango legal a nivel nacional ni en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la materia de atención infantil temprana, y sin embargo, la atención a la infancia con trastornos del desarrollo o en situación de riesgo de padecerlos ha ido evolucionando de forma que se hace cada vez más evidente la necesidad de una norma con rango de Ley que la garantice en un modelo avanzado de respuesta universal y de calidad que tenga como objetivo final proteger a este sector de la población infantil dada su especial vulnerabilidad, y favorecer su óptimo desarrollo y bienestar creando las mejores condiciones para su integración en el medio familiar, escolar y social, de la forma más inclusiva posible, todo ello en un marco jurídico uniforme, estable y seguro indispensable para garantizar una atención armonizada en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Este Anteproyecto viene a cumplir con el compromiso del gobierno andaluz, que, partiendo de las aportaciones, necesidades y expectativas de las familias y los profesionales, ha apostado por una Ley de Atención Infantil Temprana que nazca del consenso, la escucha y del diálogo entre entidades, profesionales y familias.

Merece destacarse el papel protagonista que se otorga a las familias, visible en el preámbulo y a lo largo del articulado. Esto ha de ser necesariamente así porque los nuevos modelos en Atención Temprana basados en la evidencia científica otorgan un papel fundamental a la familia y al apoyo a los diferentes entornos donde se desenvuelve y desarrolla el niño o la niña. Los modelos centrados

Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	2/12
			

en la familias conceden y valoran la importancia de que la familia sea un agente activo para consolidar los aprendizajes y competencias a los diferentes contextos y para ello es necesario fomentar su capacitación y favorecer su empoderamiento de forma que sea la propia familia la que lidere los recursos y apoyos que requiera su hijo o hija.


El Anteproyecto avanza y perfila el concepto de gratuidad de la prestación de los servicios de atención temprana, pues se recoge, completando lo que ya se disponía en el Decreto 85/2016, que el coste de la prestación de los servicios de atención temprana será a cargo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que dicha prestación no estará sujeta a contraprestación económica alguna por parte de las personas usuarias, estando expresamente prohibido el copago o la obligatoriedad de participar económicamente en las actividades o el mantenimiento de las instituciones, centros o entidades gestoras mediante cuotas, donaciones o aportaciones voluntarias.

Partiendo de la regulación contenida en el Decreto 85/2016, que creó las Unidades de Atención Infantil Temprana, en este anteproyecto se reconfiguran para pasar a ser Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo, concepto que responde de una forma más acertada a su composición y carácter, conformándose por un equipo de médicos especialistas en pediatría con formación específica en Neurología Infantil y Psicólogos Clínicos, expertos ambos en Neurodesarrollo y Atención Temprana y que en el ámbito del sistema sanitario público de Andalucía constituyen un dispositivo asistencial específico para la valoración inicial, el diagnóstico etiológico, sindrómico y funcional, el seguimiento, la orientación y la valoración de las necesidades de los menores con edades comprendidas entre 0 y 6 años, de sus familias y entorno, con Trastornos del Desarrollo o riesgo de presentarlos. Se configuran, además, como dispositivo de coordinación entre los recursos sanitarios para el proceso diagnóstico y sindrómico y para su seguimiento integrando a los CAITs, los EOE y los recursos sociales comunitarios. Estas Unidades serán siempre de gestión pública directa y estarán integradas en el nivel asistencial de Atención Primaria.

Por otra parte, los Centros de Atención Infantil Temprana, quedan ahora definidos como Centros de Atención e Intervención Temprana, adaptando su denominación, por tanto a la necesidad de dar protagonismo a la intervención, no sólo como tratamiento sobre la persona menor con trastornos de desarrollo o riesgo de presentarlos, sino también al de su familia y su entorno.

Se introduce como modalidad de gestión de estos recursos, lo recogido en el artículo 20, que abre la posibilidad a su gestión directa y a su gestión indirecta, dando cabida en esta última, a la aplicación tanto de fórmulas contractuales como no contractuales, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). En este sentido, la LCSP siguiendo las determinaciones de las Directivas de contratación, configura una nueva categoría de contratos en función de su objeto: aquellos que conllevan prestaciones directas a los ciudadanos (conocidos también como “contratos a las personas”), y cuyo origen lo encontramos en el Derecho de la Unión, pues la Directiva 2014/24/UE, de contratación pública, prevé que exista un régimen especial de servicios dirigidos a los ciudadanos (educativos, sociales, sanitarios) y habilita un tratamiento diferenciado de estas actividades.

En coherencia con lo establecido en la Directiva, la Exposición de Motivos de la Ley de la LCSP, se refiere a estos contratos y recoge que “los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios” citando expresamente “en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluyendo los farmacéuticos, y educativos” (añade a los farmacéuticos al listado de la Directiva).

Código Seguro de Verificación:VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	3/12
			

Además, para estos servicios, la misma Exposición de Motivos (así como el art. 11.6 LCSP) también establece la libertad para “organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos”, esto es, a través de fórmulas no contractuales, siempre que quede garantizado que todos los operadores o prestadores que cumplan los requisitos puedan acceder a este régimen, prestar los servicios y, en su caso, obtener la financiación que se haya fijado, bien de la Administración, bien del usuario. Hay que entender, que si bien la ley se refiere únicamente “servicios sociales”, por coherencia con lo recogido en las citadas Directivas y con lo afirmado en la Exposición de Motivos de la propia LCSP, obviamente esa referencia a los servicios sociales debe entenderse en sentido amplio, incluyendo servicios sociales, sanitarios y educativos.

Otro aspecto a destacar que supone la aprobación de este anteproyecto, es la ampliación del procedimiento para el acceso al Centro de Atención e Intervención Temprana, pues si bien en el Decreto 85/2016 se contemplaba que se iniciará siempre a través de pediatras de Atención Primaria, el anteproyecto contempla el inicio de este procedimiento de acceso desde la Unidad de Gestión Clínica de Pediatría Hospitalaria o desde los Servicios de Neonatología. Ello supone que por una parte, tratándose de niños y niñas con factores de riesgo Psico-Neuro-Sensorial Prenatal o Perinatal, la derivación se hará desde las Unidades de Gestión Clínica o Servicios de Neonatología a las Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo y por otra, cuando la detección de los Trastornos del Desarrollo o riesgo de presentarlos tenga lugar, en cualquier ámbito-de actuación en la etapa postnatal, la derivación a la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo que territorialmente corresponda se realizará siempre a través del profesional de Pediatría de Atención Primaria, quien de forma simultánea y si detecta la necesidad por la aparición de nueva patología que lo requiera, derivará a los facultativos de Atención Hospitalaria que correspondan

En cuanto al Sistema de Información de Atención Infantil Temprana, creado por el Decreto 85/2016, la experiencia generada por su aplicación desde entonces, motiva que se contemplen en este anteproyecto actuaciones para su mejora, su actualización y desarrollo evolutivo, de forma que se pueda garantizar la integración modular del mismo con la Historia de Salud Digital del usuario, con acceso íntegro de la información por parte del Pediatra Atención Primaria y los profesionales de la Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo. Se prevé que el sistema pueda explotar información sobre la actividad realida y datos que puedan ayudar a mejorar en cuanto a las competencias profesionales y también a la promoción de la investigación, considerándose que la eficacia de la atención infantil temprana puede multiplicarse avanzando en la implantación e informatización de procedimientos formalizados. La investigación es necesaria también para el apoyo empírico de decisiones políticas o administrativas sobre el reparto de los recursos económicos y materiales disponibles, de cara a potenciar las aproximaciones de mayor efectividad y con mejor relación calidad-coste.

Especial relevancia tiene por último, el establecimiento del régimen sancionador autonómico en materia de atención temprana, hasta el momento inexistente, cuya implantación supone una garantía de calidad de las prestaciones, en términos de efectividad y satisfacción de las personas afectadas, y el cumplimiento de los principios y actuaciones que se contemplan en la Ley.

2. Antecedentes.

La Constitución Española establece, en su artículo 9, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Código Seguro de Verificación:VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	4/12
			

Continua, en su artículo 39, estableciendo como uno de los principios rectores de la política social y económica, la protección a la familia y a la infancia, exhortando a los poderes públicos a asegurar la protección integral de los hijos, recogándose que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.


El artículo 43, por su parte, reconoce en su apartado 1 el derecho a la protección de la salud y, en su apartado 2, establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios, reconociéndose, igualmente, en el artículo 49, el derecho de las personas con discapacidad a la atención especializada.

En cuanto al ámbito competencial, el artículo 149.1.16ª de la Constitución, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

En el contexto internacional, el reconocimiento del derecho de la población infantil a un pleno desarrollo físico, mental y social ha sido recogido en diferentes documentos tales como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante instrumento de ratificación aprobado por las Cortes Generales el 30 de noviembre de 1990, que establece en su artículo 6 de la Parte I, el mandato imperativo de que los Estados partes garanticen en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, para posteriormente, en el artículo 23, reconocer el derecho de los niños con discapacidad a disfrutar de una vida plena, a recibir la asistencia que se solicite y que sea adecuada a su estado, al de sus progenitores o personas cuidadoras, así como a tener acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento.

Años más tarde, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, ratificada por el Estado Español el 23 de noviembre de 2007, proclamó una vez más el valor y la dignidad intrínseca de cada ser humano, estableciendo en su artículo 7.1 un claro mandato a los Estados Partes para que adoptaran todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. El artículo 25, en la letra b), determina que los Estados partes proporcionarán los servicios específicos de salud que necesiten las personas con discapacidad como consecuencia de la misma, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores. Asimismo, en el artículo 26, apartado 1.a), se establece que los programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona. Por último, en el artículo 25, letra c), se reconoce que se proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales.

De nuevo en el marco de la normativa estatal, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 11.2, señala como principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, entre otros, la supremacía de su interés superior, su integración familiar y social, así como la prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	5/12
			

A su vez, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en el apartado 6.1.6 de su Anexo II, contempla como atención y servicio específico dentro de los servicios de atención a la infancia, la detección de los problemas de salud, con presentación de inicio en las distintas edades, que puedan beneficiarse de una detección temprana en coordinación con atención especializada.


Por su parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, recoge en su disposición adicional decimotercera que, sin perjuicio de los servicios establecidos en los ámbitos educativo y sanitario, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia atenderá las necesidades de ayuda a domicilio y, en su caso, prestaciones económicas vinculadas y para cuidados en el entorno familiar a favor de los menores de 3 años acreditados en situación de dependencia. Igualmente, a tenor de esa misma disposición, se establece que en el seno del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se promoverá la adopción de un Plan Integral de Atención para estos menores de 3 años en situación de dependencia, en el que se contemplen las medidas a adoptar por las Administraciones Públicas, sin perjuicio de sus competencias, para facilitar atención temprana y rehabilitación de sus capacidades físicas, mentales e intelectuales.

Asimismo, la modificación de los párrafos primero y segundo del apartado 4 del artículo 6, del Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, introducida por el Real Decreto 291/2015, de 17 de abril, contempla ya, entre otros, la atención temprana como servicio de promoción de la autonomía personal.

Es en la reunión de 4 de julio de 2013 del citado Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, donde se aprueba el Acuerdo sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla.

La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia ha avanzado en la concreción del interés superior del menor facilitando criterios para su determinación y aplicación en cada caso, así como los elementos generales para la ponderación de estos criterios establecidos. Entre ellos, determina la necesidad de garantizar la igualdad y no discriminación por su especial vulnerabilidad o cualquier otra característica o circunstancia relevante y también las garantías que han de ser respetadas en los procesos y procedimientos que le afecten. En tal sentido, dispone que, en todo desarrollo normativo, así como en todas las medidas concernientes a las personas menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales o los órganos legislativos, primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo (en caso de que no puedan respetarse todos los intereses legítimos concurrentes

En cuanto al ámbito normativo autonómico, el vigente Estatuto de Autonomía para Andalucía, garantiza la defensa de los derechos sociales, especialmente, en el ámbito de los sectores más débiles y vulnerables de la sociedad. En particular, dispone en su artículo 18.1, que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. A su vez, en su artículo 22.3, se determina que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente

Código Seguro de Verificación:VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	6/12
			

como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes, estableciéndose con arreglo a la ley los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos.

Además, nuestro Estatuto garantiza, en su artículo 21.1, el derecho constitucional a una educación permanente y de carácter compensatorio mediante un sistema educativo público, estableciendo en el apartado 10 de ese mismo artículo, que las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a una efectiva integración en el sistema educativo general, de acuerdo con lo que disponen las leyes.

Igualmente, en atención a su artículo 55.1, a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde, entre otras, la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Prosigue el apartado 2 del referido artículo estableciendo para nuestra Comunidad Autónoma, la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61 del propio Estatuto, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, así como la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.


Siguiendo en el contexto normativo autonómico, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, establece el marco jurídico de actuación en materia de promoción y protección de los derechos de las personas menores en Andalucía, abordando especialmente las actuaciones necesarias ante situaciones de desprotección o riesgo. Así, en su artículo 9.1, se dispone que las Administraciones públicas andaluzas establecerán las medidas necesarias para facilitar la completa realización personal y la integración social y educativa de todas las personas menores y en especial de aquellas que por sus especiales circunstancias físicas, psíquicas o sociales puedan ser susceptibles de un trato discriminatorio, añadiéndose en el artículo 10.2 que la Administración sanitaria andaluza garantizará una especial atención a los menores, para lo que se regulará la provisión de los recursos humanos y técnicos necesarios y se establecerán, en las instalaciones sanitarias, espacios con una ubicación y conformación adecuadas. A este fin, continúa la redacción del citado artículo con que se adaptará progresivamente la edad de atención pediátrica.

Por su parte, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de sus competencias sanitarias, reconoce en su artículo 6.2 que las personas menores de edad, las personas mayores, y aquellas que padezcan una enfermedad mental u otras enfermedades crónicas e invalidantes, así como las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tienen derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes.

En este sentido, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas, modificado en primera instancia por el Decreto 66/2005, de 8 de marzo, de ampliación y adaptación de medidas de apoyo a las familias andaluzas y, posteriormente por el Decreto 59/2009, de 10 de marzo, establece en su artículo 28.bis, la implantación del Programa de Apoyo Familiar en Atención Temprana, para hacer frente a los problemas que plantea dentro de la familia, el nacimiento de personas menores que presentan alteraciones en el desarrollo o riesgo de padecerlas.

En línea con los aspectos de salud pública contenidos en la referida Ley 2/1998, de 15 de junio, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, sin modificar los contenidos de aquella, pero profundizando en los mismos, contempla en su artículo 14, al regular el derecho de las personas en situación de especial vulnerabilidad en nuestra Comunidad Autónoma, que, entre

Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	7/12
			

otras, las personas menores tendrán derecho a programas de salud pública específicos o adaptados a sus necesidades especiales. Igualmente, su artículo 60.2.q) estableció como prestación de salud pública, la atención temprana dirigida a la población infantil de 0 a 6 años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos.

El Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la Intervención Integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, establece el marco para las actuaciones coordinadas en el ámbito sanitario, educativo y social, implicados todos en el desarrollo de acciones de atención infantil temprana, cuya finalidad será la de favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de las personas menores de seis años con trastornos en su desarrollo, o en situación de riesgo de padecerlos, tratando de minimizar y, en su caso, eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, así como la aparición de discapacidades añadidas facilitando la integración familiar, social y la calidad de vida de las personas menores y su familia.

En el ámbito educativo, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina que en la enseñanza básica se recoge la necesidad de poner el énfasis fundamental en la atención a la diversidad del alumnado, la detección de las dificultades de aprendizaje tan pronto como se produzcan y la relación con las familias para apoyar el proceso educativo. Así, en su artículo 114, se dispone que la Administración de la Junta de Andalucía establecerá el conjunto de actuaciones dirigidas a la población infantil de cero a seis años, a sus familias y al entorno con la finalidad de prevenir, detectar e intervenir de forma precoz sobre cualquier trastorno en su desarrollo, o riesgo de padecerlo.

En el ámbito de los servicios sociales, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, incorpora dentro del Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, entre otras, las prestaciones contempladas en la referida Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el reconocimiento de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado, así como la prestación de servicios de apoyo psicosocial y psicoeducativa de atención a la infancia y la familia.

Por su parte, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, en su artículo 4.s), define la atención infantil temprana como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presenta la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos. Igualmente, su artículo 17.1 reconoce el derecho a la atención infantil temprana de estas personas menores, contemplándose en su apartado segundo que el sistema sanitario público de Andalucía establecerá los sistemas y protocolos de actuación técnicos para una atención adecuada de los menores, indicándose por último en su apartado tercero que el modelo de atención infantil temprana debe contemplar, entre otras, la actuación coordinada de los sistemas públicos de salud, educación y servicios sociales, teniendo como finalidad la normalización, inclusión y la igualdad de oportunidades.

La atención temprana en Andalucía, como en el resto de España, ha experimentado una gran evolución en las últimas décadas, tanto en la población atendida como en los modelos de intervención aplicados, que a su vez han condicionado el desarrollo normativo y la actividad en este campo.

El Libro Blanco de la Atención Temprana la define como el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil de 0 a 6 años, a la familia y al entorno, y que tiene por objetivo dar

Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	8/12
			

respuesta lo más pronto posible a las necesidades, transitorias o permanentes, que presentan las personas menores con trastornos en su desarrollo, o que tienen el riesgo de padecerlos.

Igualmente deben destacarse los avances promovidos por la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía, mediante la publicación de los Procesos Asistenciales Integrados de Atención Temprana: Seguimiento del Recién Nacido de Riesgo, Trastornos del Desarrollo con Discapacidad Motora, Trastornos del Espectro Autista, Trastornos del Desarrollo con Discapacidad Intelectual y Trastornos Sensoriales.

Tal y como se ha expuesto, en Andalucía, el derecho existente a la atención temprana está reconocido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre y en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre. En línea todo lo citado, el anteproyecto que nos ocupa tiene como objeto consolidar y avanzar sobre dicho derecho indiscutible de las personas menores y sus familias, siempre sobre los principios básicos de gratuidad, universalidad y carácter público.

2. Principios de necesidad y eficacia.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia establecidos en el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este anteproyecto de ley se justifica por razones de interés general, dado que recogerá la regulación de las condiciones básicas que garanticen el derecho a la atención temprana de la población infantil menor de 6 años, que padezcan trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, sus familias y entorno, en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Regulará, igualmente, la ordenación de estas actuaciones mediante el establecimiento de una red integral de responsabilidad pública, de carácter universal, gratuito e intersectorial, garantizando la calidad de la prestación conforme a criterios estandarizados en términos de efectividad, beneficio y satisfacción de las personas atendidas, así como un régimen sancionador autonómico en materia de atención temprana.

Establecerá, por tanto, los siguientes fines y objetivos para la atención temprana:

- Favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de la población infantil menor de 6 años, con trastornos en su desarrollo o riesgo de presentarlos, tratando de minimizar y, en su caso, eliminar, los efectos de una alteración o discapacidad, así como la aparición de trastornos o secuelas añadidas, facilitando la integración familiar, escolar, social y la calidad de vida de las personas menores y sus familias, fortaleciendo las capacidades de estas y su entorno.
- Considerar a la persona menor y su familia como sujetos activos de la intervención, debiendo ser esta última el principal agente impulsor de su desarrollo y grado de autonomía.
- Introducir los mecanismos necesarios de compensación, de eliminación de barreras y adaptación a necesidades específicas.
- Garantizar que cada persona menor cuente con una atención individualizada e integral.
- Garantizar la calidad de la atención temprana, que incluya el desarrollo de planes de formación continua para los profesionales que trabajan en este ámbito, así como el establecimiento de criterios de calidad para los centros y entidades implicados.

Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	9/12



- Evitar o reducir la aparición de alteraciones o desórdenes secundarios asociados a un trastorno del desarrollo.

- Proporcionar apoyo y facilitar los medios para cubrir las necesidades y demandas de la familia y su entorno, procurando el mayor grado de satisfacción de las personas usuarias.

- Optimizar el máximo posible el desarrollo de la persona menor.

Esta norma se enmarca en el deber inherente reconocido a los poderes públicos y dispuesto en el Título I, Capítulo II, de nuestro Estatuto de Autonomía, al contemplar que se deberá garantizar la protección social, jurídica y económica de la familia, así como proporcionar la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de la personalidad de las personas menores y su bienestar en el ámbito familiar, escolar y social.

Igualmente, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en atención al Título II, Capítulo II, de esa misma norma, las competencias compartidas, entre otras, en cuanto a la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, así como las competencias exclusivas en materia de servicios sociales, voluntariado, menores y familias.

La Consejería de Salud y Familias, y en concreto, la Secretaría General de Familias, tiene atribuidas, entre otras competencias, el diseño, realización y evaluación de los programas específicos en materia de salud relacionados con las familias, infancia y adolescencia, en virtud del artículo 6 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud. Es por todo ello, que se entiende este anteproyecto de ley como el instrumento adecuado para garantizar la consecución de los fines y objetivos referidos hasta el momento.

3. Principio de proporcionalidad.


En atención al artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del principio de proporcionalidad contemplado en el mismo, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

En este sentido, todas las medidas e instrumentos propuestos han sido examinados junto a las alternativas existentes para la consecución del mismo resultado, considerando la proporcionalidad de cada una de ellas, siendo el documento evaluado proporcional a la finalidad que persigue, sin que establezca cargas u obligaciones innecesarias a las futuras personas y entidades destinatarias.

4. Principio de seguridad jurídica.

En virtud del artículo 129.4 de la ya referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, con objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo coherente igualmente con toda la legislación autonómica, por lo que contribuye a la existencia de un entorno jurídico fácilmente interpretable y comprensible para las personas y entidades.

Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	10/12
			

5. Principio de transparencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 129.5 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación al principio de transparencia y a la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, así como al artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, relativo a la participación en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta de Andalucía a través de sugerencias, el Anteproyecto de Ley de Atención Temprana de Andalucía fue publicado para consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía el día 17 de marzo de 2020.

En virtud de la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo de tramitación de las consultas públicas previas ha estado suspendido desde el 14 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020, el referido anteproyecto ha estado publicado hasta el día 19 de junio de 2020, realizando aportaciones las entidades y personas físicas que pueden ser revisadas a través del informe emitido por este Centro Directivo sobre dicha consulta pública, el cual se acompaña al resto de documentación preceptiva ligada a estas actuaciones previas.

En esta misma línea, se han mantenido encuentros y reuniones a distintos niveles con entidades representantes de las familias atendidas y personas profesionales vinculadas a la atención infantil temprana, con el fin de recoger y evaluar propuestas e inquietudes, para su posible incorporación al Anteproyecto.

6. Principio de eficiencia.

Finalmente, en atención al artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, pretendiendo racionalizar la gestión de los recursos públicos ya existentes vinculados a la atención infantil. Por tanto, se evalúa que el presente anteproyecto de ley no establece ninguna carga administrativa derivada de su aplicación, más allá de las que ya están instauradas en el actual sistema de atención temprana.

7. Tabla de vigencia.


El presente anteproyecto de ley no afecta a disposiciones anteriores.

8. Referencia a las actuaciones previas y valoración de altas en el Registro de Procedimientos y Servicios.

En relación con el alta en el Registro de Procedimientos y Servicios, no se generan necesidades actuales al respecto. No obstante, si posteriormente se determinaran, será el propio desarrollo reglamentario de la futura ley el que contemple y concrete estas necesidades, en su caso.

9. Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el anteproyecto será sometido a los siguientes trámites:

Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGM59L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	11/12
			

- Trámite de información pública: al resultar conveniente que el texto se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía conozca la norma y su incidencia y pueda realizar las observaciones y aportaciones que estime de interés. Este trámite se llevará a cabo mediante Resolución de esta Secretaría General que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que sea posible examinar el expediente durante un período no inferior a quince días hábiles

- Trámite de audiencia a la ciudadanía: al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia durante un plazo no inferior a quince días hábiles a través de aquellas organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Este trámite se llevará a cabo mediante Resolución de esta Secretaría General, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

10. Aplicaciones informáticas.

El presente anteproyecto de ley no requiere la creación expresa o el desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

11. Valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía.

Durante la redacción del anteproyecto, se ha buscado eliminar cualquier carga administrativa innecesaria que pudiese repercutir directa o indirectamente sobre la ciudadanía, procurando agilizar cualquier trámite que derivase de su aplicación. Por tanto, en virtud de la adecuación del referido principio de eficiencia, se puede concluir que no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las entidades vinculadas a la atención temprana.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

Fdo.: Ana Carmen Mata Rico

Código Seguro de Verificación: VH5DPVP8879DGMS9L2TTPSS254LF4G. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPVP8879DGMS9L2TTPSS254LF4G	PÁGINA	12/12
			

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

En lo que se refiere a los aspectos económico-presupuestarios, el anteproyecto de ley que se informa requiere la valoración de los siguientes aspectos:

En cuanto a la previsión de las personas menores a atender mediante intervenciones específicas distribuidas entre los Centros de Atención e Intervención Temprana (CAIT), el actual anteproyecto, contempla en su artículo 20, la posibilidad de la gestión del servicio en modalidad de gestión directa o gestión indirecta, y en esta última, bien aplicando fórmulas contractuales o fórmulas no contractuales. Es de tener en cuenta que para este año 2021, la gestión se instrumenta a través de un contrato administrativo especial, el Concierto Social, para el que se ha presupuestado un importe de 45.620.736 euros para cada anualidad incluida en el periodo de vigencia de dicho contrato, esto es, 2021 y 2022, lo que correspondería a la atención de un total de 16.972 personas menores en cada una de ellas. Por otra parte, coexiste con este sistema otra fórmula de gestión del servicio que se lleva a cabo mediante la delegación del ejercicio de la competencia en determinadas entidades locales, con una previsión de atención de 2.176 menores, y un presupuesto de 5.849.088 euros para la anualidad de 2021.

Esta población menor requiere distintas cantidades de UMAT¹ en base a la gravedad del trastorno y ligadas directamente a un número de ocho sesiones de media mensual.

En base a las distintas necesidades de la población mensual esperada y a la intensidad de la intervención, el resultado sería el siguiente:

TOTAL PERSONAS MENORES/MES:	19.148	TOTAL UMAT/MES (8 sesiones x 19.148 personas menores)	153.184 sesiones <small>* Atenciones mínimas sin considerar el aumento de atenciones a niños/as con TEA</small>
-----------------------------	--------	---	--

UMAT AÑO TOTALES
1.838.208

Para la determinación del precio hora, se ha tenido en cuenta la composición del equipo básico de atención recogido en el pliego de condiciones para la contratación del concierto social para la prestación del servicio de atención infantil temprana, que establece el conformado por una persona profesional de la psicología, una de la logopedia y una de la fisioterapia. Igualmente, las condiciones de contratación de este concierto social establece unos requisitos estructurales que deben cumplir los centros donde se preste el servicio.



¹ UMAT: Unidad de Medida de Atención Temprana. Corresponde a una sesión de 45 minutos

Código Seguro de Verificación: VH5DP2ULPUPZKRA8HLVQB83EVNBE6P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP2ULPUPZKRA8HLVQB83EVNBE6P	PÁGINA	1/3

Para determinar los salarios de las personas profesionales, se toma como referencia el XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, publicado en el BOE núm.159, de 4 de julio de 2019, así como las tablas salariales recogidas en sus anexos, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021. En dicho Convenio se enmarcan los centros ambulatorios de atención temprana para personas con discapacidad o con riesgo de padecerla.

A partir de estos datos, se determina un coste de 28 euros por sesión de intervención, por lo que el resultado del total de sesiones anuales sería de:

$$1.838.208 \text{ sesiones} \times 28 \text{ euros/sesión} = 51.469.824 \text{ €}$$

Esta sería la previsión de coste de los CAITs con el desarrollo completo de lo previsto en el anteproyecto de Ley, cantidad que se encuentra actualmente contemplada en los presupuestos y por tanto, no supondría incremento.

Para el cálculo del coste del personal de cada Unidad de Seguimiento y Neurodesarrollo, que según el artículo 19 del anteproyecto, estará compuesta por un equipo de personas profesionales de la medicina, especialistas en pediatría (45.182,04 €/año) y personas profesionales de la psicología clínica, con experiencia y formación en atención temprana (45.112,90 €/año), hay que señalar que se trata de personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud, y cuyas retribuciones se encuentran incluidas en el presupuesto del Servicio Andaluz de Salud, por lo que la entrada en vigor de la Ley que se proyecta no implicaría incremento del gasto. Por otra parte, estas Unidades de Seguimiento y Neurodesarrollo no son entes de nueva creación, sino que, ya funcionan en la actualidad con la denominación de Unidades de Atención Infantil Temprana, siendo que, con la finalidad de adecuar su denominación a sus funciones específicas, composición y carácter, se ha considerado más oportuna esta nueva denominación.

Dado que la composición, funciones y condiciones específicas de funcionamiento de estas Unidades se prevé para un posterior desarrollo reglamentario, en el caso de que se dispusiera alguna previsión que supusiera aumento de coste, habría de ser en ese momento en el que procedería hacer un análisis detallado y su correspondiente imputación presupuestaria.

En cuanto al Sistema de Información de Atención Temprana previsto en el artículo 32 del anteproyecto de ley, para dar cobertura a los evolutivos necesarios a fin de su adecuación, está presupuestado para el ejercicio 2021 la cantidad de 158.000 euros.

Por otra parte, los artículos 30 y 31 del anteproyecto de ley prevén la creación de dos órganos de coordinación y participación, el Consejo de Atención Infantil Temprana, y la Comisión Técnica de Atención Temprana. La participación en dichos órganos no supone incremento de gasto ya que debido a las medidas sanitarias, está previsto que se lleve a cabo mediante medios telemáticos y reuniones por videoconferencia, por lo que no han de devengarse gastos en concepto de indemnizaciones por razón del servicio.

Igualmente ocurre con las actuaciones necesarias para la elaboración del Plan Integral de Atención Temprana previsto en el artículo 13, que podrán llevarse a cabo de forma telemática, y las



Código Seguro de Verificación: VH5DP2ULPUPZKRA8HLVQB83EVNBE6P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP2ULPUPZKRA8HLVQB83EVNBE6P	PÁGINA	2/3
			

reuniones por videoconferencia, de forma que no ha de generarse coste alguno que suponga un incremento presupuestario.

En cuanto a las actuaciones de fomento de la investigación en Atención Infantil Temprana, la colaboración con las universidades andaluzas para actuaciones de formación, investigación e innovación en este ámbito, a los que se alude en el artículo 35, habrá que estar a lo que se disponga en el instrumento por el que se formalicen, siendo en ese momento en el que se haya de cuantificar el gasto presupuestario que se derive de las mismas.

Por todo ello, en el ejercicio presupuestario en el que finalmente entre en vigor la Ley de Atención Temprana que se proyecta, no se produciría ningún incremento de gasto aparte de aquellos aspectos que hemos señalado y que ya se encuentran presupuestados.


Indicar, por otra parte, que el presente anteproyecto introduce por primera vez para la Atención Temprana en Andalucía, la regulación de un procedimiento sancionador que, al establecerse como un sistema de multas coercitivas, supondría una fórmula de ingresos, aunque con difícil previsión de cuantificación en el momento de redacción de esta memoria, en atención a que no existen precedentes sobre los que se pueda realizar una estimación.

En cuanto a las actuaciones en el ámbito educativo y de los servicios sociales, no se requieren, por la aplicación del presente anteproyecto de ley, medios adicionales, ya que se pueden llevar a cabo con los recursos presupuestarios que actualmente se destinan desde esos contextos a las actividades relacionadas con la Atención Infantil Temprana.

En consecuencia, del análisis realizado con la información disponible del citado anteproyecto de ley, se desprende que su aplicación no implica dotación de nuevos créditos en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Salud y Familias para el ejercicio en el que se produzca su entrada en vigor y no supone impacto económico no previsto en el de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como tampoco en el de la Consejería de Educación y Deportes, ni para para el próximo ejercicio, ni para ejercicios futuros.

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

Fdo.: Ana Carmen Mata Rico

Código Seguro de Verificación: VH5DP2ULPUPZKRA8HLVQB83EVNBE6P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP2ULPUPZKRA8HLVQB83EVNBE6P	PÁGINA	3/3
			

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En virtud del artículo 114 de la Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en su art. 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe de impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

En este contexto normativo y conforme al artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, esta Secretaría General de Familias emite el presente informe, al objeto de evaluar los resultados y efectos del Anteproyecto de Ley por el que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Identificación de la pertinencia de género de la norma.

El presente borrador de Anteproyecto de Ley tiene por objeto, atendiendo a su art. 1.1 la regulación de las condiciones básicas que garanticen el derecho a la Atención Temprana de la población infantil menor de 6 años, que padezca trastornos del desarrollo o riesgo de padecerlos, sus familias y entorno, en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

En virtud del citado Anteproyecto de Ley, se entiende por Atención Temprana, el conjunto de intervenciones dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan las personas menores con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de presentarlos. Estas intervenciones que deben considerar la globalidad de esas personas, han de ser planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar.

En base a estos argumentos, se estima que la materia objeto de regulación por el Anteproyecto de Ley afecta de forma directa a personas físicas (personas menores y familiares susceptibles de recibir la prestación de la Atención Temprana, así como a todas las personas profesionales implicadas), influyendo en el acceso y control a los servicios, así como en los roles y estereotipos de género.

Grado de respuesta del Anteproyecto de Ley a las desigualdades.

En el art. 4.6. se establece la igualdad de oportunidades como uno de los principios rectores, incluyéndose la perspectiva de género de manera transversal. Así mismo en el art. 4.7 se incluye el principio de la equidad " fortaleciendo el respeto y la aceptación de la diversidad, en relación de la edad,



Calle Castelar, 22
41071 SEVILLA

Código Seguro de Verificación: VH5DPR9464UCL6A3Q9UNAP8UKEXE58. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPR9464UCL6A3Q9UNAP8UKEXE58	PÁGINA	1/2

sexo, etc...”. Y en su art. 4.18 se regula el principio de la perspectiva de género, en tanto en cuanto “ las actuaciones en materia de atención temprana incorporaran la perspectiva de género de forma transversal”

En la letra c del art. 7.2, se regula que las personas menores de 6 años y sus familias tendrán derecho a “ la utilización de los servicios en condiciones de igualdad y sin discriminación...”, incluyéndose el sexo como una de sus razones.

En el art. 30.7 donde se regula la composición del Consejo de Atención Temprana se respetará la representación equilibrada de mujeres y hombres incluyendo en el computo a aquellas personas que forman partes de los mismos en función del cargo específico que desempeñen.

Por último, en la redacción del proyecto de decreto se hace un uso adecuado del lenguaje no sexista.

Valoración del Impacto de género.

En función del análisis previo, se considera que el anteproyecto de Ley incorpora el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias para reducir las desigualdades. Se considera, por tanto, que el impacto de género del proyecto de norma es positivo.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

Fdo.: Ana Carmen Mata Rico



Calle Castelar, 22
41071 SEVILLA
2

Código Seguro de Verificación: VH5DPR9464UCL6A3Q9UNAP8UKEXE58. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPR9464UCL6A3Q9UNAP8UKEXE58	PÁGINA	2/2



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA VALORACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En atención a la preceptiva memoria que se dispone en la Instrucción 1/2007, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, en concreto, en su instrucción tercera.1.d), en la que debe ponerse de manifiesto si el anteproyecto de Ley que pretende tramitarse afecta o no a las personas menores de edad, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativa y el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Secretaría General:

INFORMA

Que, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas en cuanto al diseño, realización y evaluación de los programas específicos en materia de salud relacionados con las familias, infancia y adolescencia, en virtud de lo establecido en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, el presente anteproyecto de Ley, en atención a la materia que pretende regular, afecta a las personas menores de edad, conteniendo aspectos susceptibles de repercusión sobre los derechos de los niños y de las niñas.

Que la emisión del presente informe se hace al objeto de que el Centro Directivo competente en materia de infancia pueda evaluar el enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas del contenido de este anteproyecto, garantizándose así, la legalidad, acierto e incidencia del mismo, en orden al pleno respeto de los derechos de las personas menores según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en esta materia.

Que, en atención al artículo 6 del referido Decreto 103/2005, de 19 de abril, y salvo mejor criterio por parte del Centro Directivo competente en materia de infancia, se requerirá la emisión de informe cuyo contenido verifique los siguientes aspectos:

- a) Las políticas públicas y su concreción en disposiciones normativas y demás instrumentos jurídicos, que deberán respetar los derechos y principios reconocidos en la Convención de los Derechos del Niño y responder a las necesidades reales de los niños y las niñas.
- b) Las medidas a adoptar en las políticas económicas y sociales a que se refiera la norma a informar, a fin de impedir los efectos discriminatorios o de exclusión social de la infancia.



Código Seguro de Verificación: VH5DPHNAGGW7TV5NNL74NSFXV9U22U. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPHNAGGW7TV5NNL74NSFXV9U22U	PÁGINA	1/2

c) La promoción de la participación social para el control del cumplimiento de las normas y políticas públicas, en el marco de los derechos de los niños y las niñas.

d) El establecimiento de mecanismos de interpelación y denuncia ante hechos de transgresión de los derechos de los niños y las niñas y de participación en la negociación de alternativas de solución de los conflictos.

En Sevilla, a fecha de la firma digital

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS

Fdo.: Ana Carmen Mata Rico



Código Seguro de Verificación: VH5DPHNAGGW7TV5NNL74NSFXV9U22U. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPHNAGGW7TV5NNL74NSFXV9U22U	PÁGINA	2/2

ANEXO II

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD Y FAMILIAS
Centro Directivo proponente:	Secretaría General de Familias
Título del Proyecto normativo:	ANTEPROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
Titular del Centro Directivo:	Ana Carmen Mata Rico
Fecha de remisión:	La de la firma digital
Email contacto:	subdireccion.familias.csafa@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

Solicitud, lugar y firmante

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.

SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Seguro de Verificación: VH5DPPD6KD4ZUU426724MKL5VMWWCF. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	12/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPPD6KD4ZUU426724MKL5VMWWCF	PÁGINA	1/1
			

MEMORIA SOBRE LA NO RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y DE LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PROYECTO NORMATIVO

ANTEPROYECTO DE LEY DE XX DE XXXXXX DE 202X, DE ATENCIÓN TEMPRANA DE ANDALUCÍA.

De acuerdo con la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de la Consejería de Salud sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que este Anteproyecto de Ley no establece restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.1 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Es por ello que no corresponde en este caso cumplimentar el formulario A que figura en el anexo de la Instrucción de 14 de junio de 2010, de la Secretaría General de Acción Exterior, ni el formulario B que igualmente figura en la misma, por la que se establecen los supuestos y el cauce de notificación a la Comisión Europea de los proyectos normativos afectados por la Directiva 2006/123/CE, de Servicios en el Mercado Interior.

En Sevilla, a la fecha de firma

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS
 Fdo.: Ana Carmen Mata Rico



Código Seguro de Verificación: VH5DPW8R392M8Z4MTCLY8V3J6TJQFL. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANA CARMEN MATA RICO	FECHA	05/02/2021
ID. FIRMA	VH5DPW8R392M8Z4MTCLY8V3J6TJQFL	PÁGINA	1/1

SRA. VICECONSEJERA
CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Avda. de la Innovación, s/n.
Edificio Arena 1. 41071 Sevilla

Fecha: 15 de febrero de 2021
Ref.: IRE/JTR/CGV
Asunto: Acuerdo de conformidad.

En relación al Anteproyecto de Ley por el que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitido por esa Viceconsejería, con objeto de cumplimentar el trámite establecido para este tipo de disposiciones de carácter general en el apartado 1.2. g) de la Instrucción Tercera del Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, le participo que la Consejería de Educación y Deporte muestra su conformidad, sin perjuicio de las observaciones que se puedan realizar en los trámites preceptivos posteriores.

LA VICECONSEJERA

Fdo.: María del Carmen Castillo Mena.



Edificio Torretriana. C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Teléf: 955064000 Fax: 955064534

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	16/02/2021 17:07:17	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	tFc2eUULM35LXAVEZ3Q9ZKA75GQAE0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Sra. Viceconsejera

Dña. Catalina Montserrat García Carrasco

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1.

41071 Sevilla

Fecha: La de la firma electrónica

Asunto: Solicitud conformidad expresa
inicio tramitación Anteproyecto de Ley

N.º/Refª.: Serv. Coord.

Ilma. Sra.

En contestación a su oficio de 15 de febrero de 2021, mediante la que se solicita conformidad expresa al inicio de la tramitación del **“Anteproyecto de Ley por el que se regula la atención temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía”**, esta Consejería muestra su conformidad al inicio de la tramitación de la norma referida, sin perjuicio de las aportaciones que se puedan realizar en ulteriores trámites.

Así mismo, le significo, a los efectos que procedan, que desde el centro directivo competente en materia de infancia de esta Consejería se pone de manifiesto que en el borrador del anteproyecto de ley no se hace ninguna referencia a las personas menores que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, ni a las familias acogedoras, siendo estas personas menores una población necesitada en muchas ocasiones de atención temprana, en ocasiones con carácter preferente.



LA VICECONSEJERA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea

Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i7663TYCCHp-yd9I_rG3WZBf2f	Fecha	22/02/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

ACUERDO DE INICIO

Visto el Anteproyecto de Ley por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la documentación que la acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.2 y 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias

ACUERDA

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y su elevación al Consejo de Gobierno.

Segundo. Proponer que se solicite los dictámenes, informes y consultas a los organismos y entidades que se relacionan en el Anexo.

Tercero. Someter el Anteproyecto de Ley por la que se regula la Atención Temprana en la Comunidad Autónoma de Andalucía a Información pública.

EL CONSEJERO

Jesús Ramón Aguirre Muñoz

Código Seguro de Verificación: VH5DP5S85HNSZUQKHWLT9BD3QBGUMY. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	22/02/2021
ID. FIRMA	VH5DP5S85HNSZUQKHWLT9BD3QBGUMY	PÁGINA	1/1
			

RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE DAR TRÁMITE DE AUDIENCIA ASÍ COMO LOS ÓRGANOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

I. RELACIÓN DE ENTIDADES A LAS QUE SE LES CONCEDE AUDIENCIA

1. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
2. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental
3. Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental
4. Consejo Andaluz de Colegios de Enfermería
5. Consejo Andaluz de Colegios de Médicos
6. Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía
7. Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social
8. Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía
9. Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía (ICPFA)
10. Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía.
11. Sindicato Andaluz de Funcionarios (SAF)
12. Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) en Andalucía
13. Iniciativa Sindical Andaluza (ISA)
14. Unión General de Trabajadores en Andalucía (UGT)
15. Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO)
16. Unión Sindical Obrera Andalucía (USO)
17. Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA)
18. Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza (ANPE)
19. Confederación General de Trabajadores (CGT)
20. Sindicato Médico Andaluz
21. Sindicato de Enfermería SATSE Andalucía

II. RELACIÓN DE ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME

1. Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar. Consejería de Educación y Deporte.
2. Dirección General de Formación Profesorado e Innovación Educativa. Consejería de Educación y Deporte.
3. Comisión Andaluza de Formación del Profesorado. Consejería de Educación y Deporte.
4. Dirección General de Infancia. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
5. Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
6. Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
7. Consejo Regional de la Infancia. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
8. Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad.
9. Observatorio Infancia Andalucía. Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
10. Secretaría General para la Administración Pública. Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
11. Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
12. Dirección General de Personal. Servicio Andaluz de Salud
13. Dirección General de Asistencia Sanitaria. Servicio Andaluz de Salud.
14. Unidad de Género. Consejería de Salud y Familias.
15. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
16. Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
17. Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
18. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
19. Consejo Económico y Social
20. Consejo Consultivo de Andalucía